

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°1471 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1940

SANTIAGO, 27 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán

18944144

exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de Futsal, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes, considerando, entre otras variables, su próxima participación en la **Copa Libertadores de Futsal**, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, Uruguay, durante la el mes de mayo del año en curso.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de Futsal puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de Futsal del Club de Fútbol Profesional Universidad de Chile para sus actividades de entrenamiento, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1471**, de fecha 05 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento a través de cordones sanitarios, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que forman parte de la selección deportiva y cuerpo técnico de las ramas de FUTSAL del Club Universidad de Chile, respecto del recinto deportivo que allí se indica, para el desarrollo de actividades de entrenamiento. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar informadas por el referido club deportivo.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1471 de fecha 05 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que forman parte de la selección deportiva y cuerpo técnico de las ramas de futsal del **Club Universidad de Chile**, respecto del **Polideportivo de La Florida**, ubicado en calle Aconcagua N° 8025, comuna de La Florida, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO – El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto deportivo indicado en el numeral anterior, es el siguiente:

PLANTEL DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	BASTIÁN EFRAÍN GUZMÁN VARGAS			
2	BENJAMÍN ANDRÉS FUENTES NAVARRO			
3	DAVID ALEJANDRO ORTIZ CABRERA			
4	DIEGO ANDRÉS ESCOBEDO OROSTEGUI			
5	DIEGO JARA CÁCERES			
6	EDUARDO ANDRÉS ARAYA MIRANDA			
7	EDUARDO ANDRÉS PÉREZ VIÑALS			
8	FELIPE NICOLAS ESCOBAR VEGA			
9	FRANCO STEFANO LUXARDO CONELLI			
10	FRANK JORDÁN CARRASCO KORNICH			
11	JAVIER ESTEBAN URBINA PÉREZ			
12	JIMFRANDY ENRIQUE CAÑIZALES CARRASQUERO			
13	JOSÉ IGNACIO GARRIDO LUCERO			
14	JOSHUA ESTEBAN BARRIOS ARANCIBIA			
15	NICOLÁS ALEJANDRO CHACÓN CALFULAF			
16	NICOLÁS ALEJANDRO LAGOS ESPINOSA			
17	SERFANN DRECXIER SUAREZ MOLINA			
18	MARTÍN EMILIO ZÚÑIGA HERRERA			
19	CHRISTIAN EDUARDO PALACIOS MALLEA			

CUERPO TÉCNICO					
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA	FUNCION
20	FRANCISCO JAVIER OLIVEROS HUERTA				
21	GONZALO ANDRÉS FORMAS SOLÍS				
22	IGNACIO ANTONIO BUSTOS VIDAL				
23	RENÉ PABLO TEJÍAS OLGUÍN				
24	JONATHAN MARTÍNEZ STUMPF				
25	FELIPE IGNACIO INOSTROZA POBLETE				
26	JUAN CARLOS ALLAN MESA				
27	JONATHAN ALEJANDRO CANALES URBINA				

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos profesionales en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades y cargos, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto